

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN
DE EXCEDENTES AL BRASIL**

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil
(en adelante denominados "las Partes"),

Considerando:

El Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, firmado en Brasilia, el día 9 de noviembre de 2006;

La Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de 2007, que creó el Grupo de Trabajo *ad hoc* de Integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú para el Brasil;

El Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, cuyos objetivos incluyen desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú para el Brasil y el marco normativo regulatorio de cada país, y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 17 de mayo de 2008, con ocasión de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú, en la cual los mandatarios priorizaron, entre otros, la interconexión eléctrica de la agenda bilateral y reafirmaron el empeño de sus respectivos Gobiernos en promover mayor integración en el ámbito energético, especialmente en materia de interconexión eléctrica;



El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009, con el objetivo de desarrollar estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre los dos países, para la exportación de energía del Perú para el Brasil y para el abastecimiento de energía eléctrica al mercado peruano, relacionados con los proyectos que sean determinados prioritarios por las Partes, vinculados al Convenio de Integración Energética entre ambos Ministerios, firmado el 17 de mayo de 2008;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 28 de abril de 2009, con ocasión de la visita al Brasil del Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Río Branco, Estado del Acre, en la cual los mandatarios, entre otros, ratificaron el interés en la integración energética entre los dos países, instruyeron a los Ministerios Competentes en el sentido de que elaboren instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para la integración eléctrica y resaltaron la importancia de promover la interconexión eléctrica entre las localidades de la frontera común, en el espíritu de fortalecer los vínculos entre las poblaciones de frontera y mejorar su calidad de vida;

El compromiso asumido por los Presidentes de los dos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el día 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministerios del Sector de Energía del Perú y del Brasil para que presenten un proyecto de acuerdo que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil;

Los avances alcanzados en las reuniones técnicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil a fin de definir los aspectos técnicos y el marco regulatorio necesarios para dicho proyecto orientado al suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil; y

La importancia del desarrollo sostenible y la voluntad en avanzar en una integración energética que genere los mayores beneficios para ambos países, en particular para sus comunidades locales, conservando el ambiente y manejando eficientemente sus recursos hídricos,

Acuerdan:



Artículo 1 Declaración

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil, en un contexto de Desarrollo Sostenible, para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de los dos países.

Artículo 2 Objeto

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.
2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3 Marco General

Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales de Generación", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas de Transmisión":

- a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;
- b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;



- c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el inciso "b" del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:
- i. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, la información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que éste establezca;
 - ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;
 - iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano;
 - iv. Definidas las potencias y energía eléctrica asociada que serán destinadas a los Mercados Regulado y Libre peruanos conjuntamente con sus respectivos precios y la expectativa de precios de exportación, los proyectos solamente serán llevados a cabo en caso tengan comprobada su viabilidad técnica, económica y socio ambiental;
 - v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;
 - vi. Los concesionarios de las Centrales de Generación, por medio de agentes de exportación y/o importación de energía eléctrica del mercado brasileño, podrán vender en las subastas de compra de electricidad en el mercado regulado del Brasil, por un periodo de treinta (30) años, conforme la reglamentación y requisitos del proceso de licitación, hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v"



anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

- vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;
- d) Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán por un plazo de treinta (30) años más los años que se requieran para la construcción de la Central. Conforme a los respectivos contratos de concesión, al vencimiento de dicho plazo, deberán transferirse al Estado peruano, sin costo alguno, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura;
- e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico brasileño, así como los gastos derivados de la utilización del sistema de transmisión del Brasil, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño, conforme al tratamiento del Sistema Interconectado Nacional del Brasil;
- f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión;
- g) Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú; y
- h) Los incisos anteriores deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo.



Artículo 4
Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

- a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible;
- b) Promover acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES), el Operador Nacional del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercialização de Energia Elétrica (CCEE), bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;
- c) Promover la cooperación técnica entre el COES y la Empresa de Pesquisa Energética – EPE, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para el intercambio de información con miras a Estudios de la Energía Eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes; y
- d) El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

Artículo 5
Cooperación Técnica

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.



Artículo 6
Exceso de Oferta Temporal

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

Artículo 7
Situaciones de Emergencia

1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes.

2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia.

Artículo 8
Suficiencia de Generación

1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.

2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.



Artículo 9
Desarrollo Sostenible

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas.

Artículo 10
Normas Específicas

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11
Solución de Controversias

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

Artículo 12
Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Artículo 13
Enmiendas

Todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por decisión mutua, por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Acuerdo.



Artículo 14
Denuncia

1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación.

2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 15
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en Manaus, el 16 de junio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ



POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DEL BRASIL


_____